



DEPARTAMENTO JURIDICO  
K 8897(1530)2014

*Judicio*

ORD.: 3860

90 años

**MAT.:** Informa lo que indica sobre competencia de la Dirección del Trabajo en materia que señala.

**ANT.:** Presentación de 30.07.2014, de Sr. Gilberto Bravo Novoa.

SANTIAGO,

08 OCT 2014

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SR. GILBERTO BRAVO NOVOA  
AV. JOSÉ MIGUEL CARRERA BLOCK 1992 – A, DEPARTAMENTO 24  
MACUL.

Mediante presentación del Ant. solicita un pronunciamiento de esta Dirección, acerca de la interpretación de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que Establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en relación a los trabajadores a jornal u obreros a trato que estas Instituciones emplean, a los cuales se le aplica el Código del Trabajo, y no dicho Estatuto, no obstante que un fallo de nulidad laboral se los habría aplicado.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

La doctrina reiterada y uniforme de esta Dirección, manifestada, entre otros, en Ord. N° 3945, de 06.10.2011, y en dictamen N°5081/125, de 09.11.2005, expresa que la Dirección del Trabajo carece de competencia legal para pronunciarse acerca de trabajadores que tienen la calidad de funcionarios públicos al ser contratados por el Ejército de Chile, aun cuando se rijan por el Código del Trabajo.

La doctrina anterior se fundamenta en el dictamen N° 27398, de 28.09.1990, de la Contraloría General de la República, en virtud del cual es competente legalmente para conocer la materia del caso la misma Contraloría, por tratarse tales dependientes de funcionarios públicos.

Esta Dirección carece igualmente de atribuciones legales para emitir opinión sobre un fallo judicial de un recurso de nulidad laboral, atendido lo dispuesto en el artículo 76, inciso 1°, de la Constitución Política de 1980.

Saluda a Ud.

  
JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



*SOG/JDM/jdm*  
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control